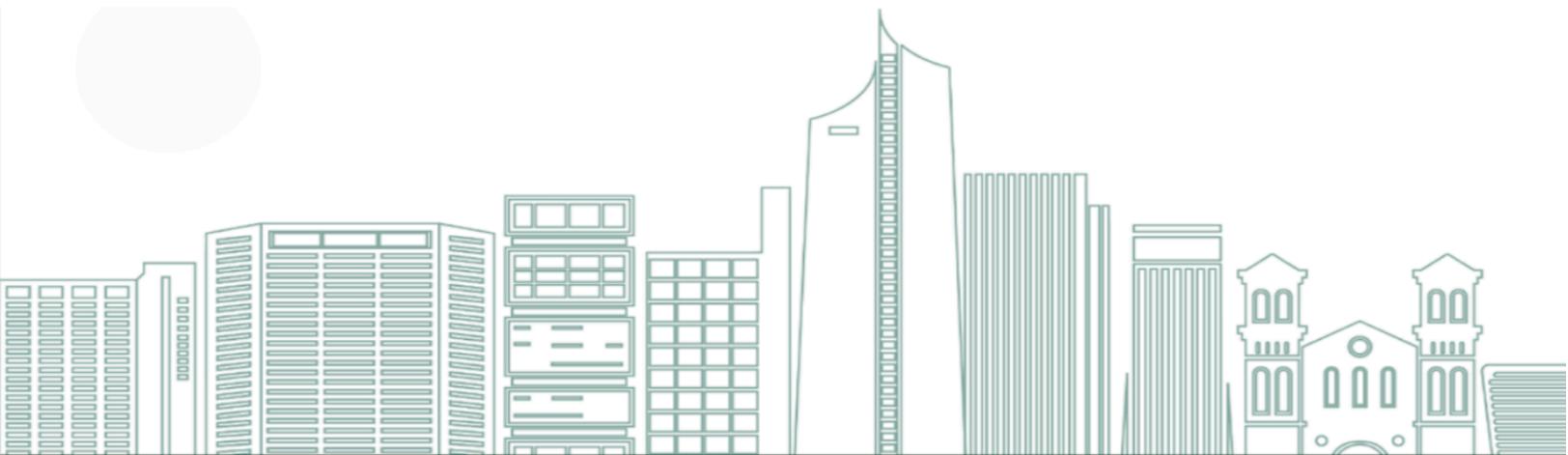


# Guía de Estudio



**SENADO**



<b>1. Carta de Bienvenida</b>	<b>2</b>
<b>2. Introducción a la Comisión</b>	<b>3</b>
2.1 Historia	3
2.2 Finalidad	5
2.3 Funciones Específicas	6
2.4 Áreas de Trabajo	8
2.2.1 Poderes	8
2.2.2 Documentos Reglamentarios	10
<b>3. Tema A : Regulación del fuero militar y policial en materia de responsabilidad penal</b>	<b>11</b>
3.1 Introducción al Tema	11
3.1.1 Consideraciones Sobre la Justicia Penal Militar	13
3.1.2 La JEP y la Fuerza Pública	14
3.2 Contexto Histórico	15
3.3 Situación actual.	20
3.4 Casos de Aplicación	23
3.5 Preguntas Guía	24
3.6 Recomendaciones al Delegado	25
3.6.1 De la preparación	25
3.6.2 Del debate	26
3.7 Links de Apoyo	27
3.8 Glosario	29
<b>4. Tema B: Economía azul en cuanto al acceso al agua en zonas de alta vulnerabilidad hídrica</b>	<b>30</b>
4.1 Introducción al Tema	30
4.1.1 Zonas de Alta Vulnerabilidad Hídrica	32
4.2 Contexto Histórico	33
4.3 Situación actual	36
4.4 Medidas tomadas previamente o casos de aplicación	38
4.5 Preguntas Guía	39
4.6 Recomendaciones al Delegado	40
4.6.1 De la preparación	40
4.6.2 Del debate	41
4.7 Links de Apoyo	42
4.8 Glosario	44

### **1. Carta de Bienvenida**

"Colombia necesita una verdadera justicia penal militar" - Iván Duque.

Queridos Senadores,

Reciban la más cordial bienvenida al comité del Senado de la República por parte de la mesa presidencial. Como encargados del comité estamos fascinados de tenerlos como miembros del Senado y que CBEMUN XV sea una experiencia enriquecedora y grata para todos. En la que puedan profundizar sus conocimientos acerca de la Nación Colombiana y los procesos para formar un país justo y unido.

Cabe recalcar que en esta ocasión como Senadores, van a debatir y desarrollar ideas para lograr un proyecto que solucione las problemáticas actuales en el país. Colombia es un país rico desde todos los aspectos posibles, pero la injusticia, en conjunto con la falta de regulación y soluciones a las problemáticas a tratar, opacan parte de la luz que este muestra al mundo. Teniendo en cuenta la relevancia de los temas a debatir, es importante una consulta exhaustiva que permita la formulación de argumentos y una posición que permita una solución factible a la problemática.

Ante todo, no esperamos generar un futuro senador de la república, sino que puedan formular ideas para dar base a un mejor futuro para el país.

Por último, ¡Sean más que bienvenidos! Tengan en cuenta que tienen nuestro apoyo en cualquier circunstancia, académica y logística en el modelo, cualquier duda o inquietud estamos a su disposición y no duden en contactarnos. Les deseamos éxitos y esperamos disfruten este comité

que tanto amamos. Sin más que decir, gracias por su presencia en CBEMUN XV y por hacer más que solo ver.

Atentamente,

Camilo Betancur Arango	Nicolás Vargas Rodríguez
Cel (+57) 313 5795892	Cel (+57) 312 8125191

## 2. Introducción a la Comisión

### 2.1 Historia

La gran mayoría de historiadores establecen que el parlamento colombiano se fundó el 27 de noviembre de 1811, cuando se suscribe el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada<sup>1</sup>. Posteriormente, en la Constitución de Cundinamarca de 1812, se ratificó el modelo bicameral que, inspirado por la tesis de Montesquieu sobre la distribución de los poderes de la figura estatal, prevalece hasta nuestros días. Desde entonces, las dos cámaras que componen al Congreso de la República (nombre que recibió desde su fundación) son el Senado de la República (cámara alta) y la Cámara de Representantes (cámara baja). Resulta interesante pensar que en aquellos tiempos el cargo de congresistas era de gran reputación y respeto entre la población neogranadina, tanto así que se referían a los parlamentarios como “Señorías”. Esto se debía en parte al altruismo del cargo, ya que ocupar el puesto no ofrecía salario.

---

<sup>1</sup> En esta acta, se promovió la libertad y soberanía de las cinco provincias de la Nueva Granada (Antioquia, Pamplona, Cartagena, Neiva, Tunja), con el fin de fortalecer un órgano único con la unión de sus poderes singulares.

En 1818, la idea de crear un gobierno de base popular ya resonaba en los discursos del libertador Simón Bolívar. Esto no sería concretado sino hasta 1819, cuando en medio de la guerra por la independencia, se convocaron los primeros escrutinios y, en 1821, se ratificó el modelo electoral con la implementación de la Constitución de 1821 de Angostura y Cúcuta. A partir de 1823, comienzan a manifestarse las primeras turbulencias dentro de los miembros del Congreso, tras acusación injustificada y posterior veto a Antonio Nariño por malversación de fondos. Del año 1830 data la modificación a la legislación que brinda una retribución económica al cuerpo parlamentario de seis pesos mensuales.

Durante el siglo XIX el Congreso no pudo desplegar sus funciones de la mejor manera, en primera instancia por la disolución de la Gran Colombia en 1831 y en segunda instancia por la gran cantidad de guerras civiles que le precedieron. Todo ello hizo que se convocaran múltiples Asambleas Nacionales Constituyentes que modificaron una y otra vez las facultades del Congreso de la República. Este periodo se caracteriza por el hecho de que hubo en pocos años múltiples hegemonías tanto conservadoras como liberales, que se reflejaron en el vaivén de la legislación colombiana. La prevalencia de la Constitución de 1886, ejecutada por el movimiento de regeneración del presidente conservador Rafael Núñez significó un precario equilibrio.

Para inicios del siglo XX, luego del traslado Urrutia Thompson sobre el Canal de Panamá (1914), el Congreso de la República acusó y retiró de su cargo al presidente Marco Fidel Suárez. Esta época está caracterizada por las facultades que se le otorgaron al Congreso de la República, tales como nombrar al Procurador General de la Nación o el Contralor General de la Nación. Por otra parte, tras el asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948, se instauró en Colombia el recrudecimiento de la violencia. Este fenómeno generó grandes

calamidades sociales, que resultaron en la clausura del Congreso mediante el Decreto 3520 ejecutado por el presidente Mariano Ospina Pérez en 1949 .

Con la excusa de garantizar el orden en la nación, el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla establece una Asamblea Nacional Constituyente que, en 1954, decide asumir las responsabilidades del Congreso de la República y, por ende, se suspende la actividad legislativa. Luego del plebiscito de 1959, la democracia regresó al país junto con el Congreso de la República. La segunda mitad del siglo XX estuvo marcada por la inclusión electoral de las mujeres, en parte por las aportaciones del ex-presidente Rojas Pinilla. Así pues, en 1962 la primera mujer Senadora, Berta Fernández de Ospina, llega al salón elíptico a ocupar su curul. Por otra parte, este periodo se caracterizó por la corrupción que generó el fenómeno del narcotráfico, que tendría su máxima manifestación en 1982 cuando Pablo Escobar se posesionó como miembro de la Cámara de Representantes.

Tras muchos años de una constitución tradicionalista, religiosa y centralista, es revocado nuevamente el Congreso y se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, promulgada por sectores políticos alternativos como el movimiento de la Séptima papeleta. Todo ello culminó en la creación de la Constitución de 1991, que prevalece hasta la actualidad junto con el modelo de Congreso que se encuentra en ella.

## **2.2 Finalidad**

El Senado de la República es electo en forma de voto popular, por consecuencia, su fin principal es brindarle voz a la población colombiana, y darle representatividad a todas las personas. Además, como parte del Congreso, el Senado de la República debe ejercer sus

funciones de forma constitucional y legal<sup>2</sup>, para así promover el bien común entre los colombianos. Para ello, el Senado de la República, según lo establece el artículo 171 de la Constitución de 1991, “estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional” (Función Pública, 1991). A diferencia de la Cámara de Representantes, el Senado de la República es elegido de forma directa.

### **2.3 Funciones Específicas**

La ley 5 de 1992 establece el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes. Como parte del Congreso, según el artículo 6 de esta ley, posee las siguientes 8 funciones principales:

1. “Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.
4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

---

<sup>2</sup> Cuando se habla de “ejercer sus funciones de forma constitucional y legal”, se dice del cumplimiento de las normas y principios promovidos en la Constitución Política de 1991 y en el resto de leyes que dictaminan los qué haceres del Senado de la República, especialmente la ley 5 de 1992.

5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992-1994.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.”

(Función Pública, 1992)

Siguiendo éste orden de ideas, según el artículo 313 de la ley 5 de 1992, “son atribuciones especiales del Senado de la República<sup>3</sup>:

1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.
3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.

---

<sup>3</sup> También se puede remitir al artículo 173 de la Constitución Política.

5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
6. Elegir al Procurador General de la Nación.
7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para el segundo período del Estado de conmoción interior.
11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado.” (Función Pública, 1992)

## 2.4 Áreas de Trabajo

### 2.2.1 Poderes

Como parte del Congreso, aplica al Senado de la República aquello establecido en el artículo 114<sup>4</sup> de la Constitución Política, así como el resto del articulado acerca de la organización y estructura del Estado. Según éste, las facultades que le corresponden al órgano legislativo son aquellas que le permiten servir como creador de leyes y ser el responsable en ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 113<sup>5</sup> de la carta magna, las ramas del poder público deben cooperar entre sí de forma armónica por medio de sus órganos para lograr sus diferentes objetivos, a la vez que se mantienen independientes. Es por ésto que el Senado de la República se debe limitar a las funciones que le fueron asignadas, pero debe servir para el funcionamiento del Estado colombiano cordialmente con las otras ramas del poder.

Para todo lo anterior, el Senado de la República posee ciertas herramientas que le permiten ejercer control político al ente administrativo y tramitar leyes. Dos de éstas son las que competen a los temas, las cuales sirven para reformar, adicionar o derogar textos dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Según la Cámara de Representantes, se puede tramitar lo siguiente:

---

<sup>4</sup> “**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.” (Función Pública, 1991)

<sup>5</sup> “**ARTÍCULO 113.** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” (Función Pública, 1991)

- A) Los *proyectos de ley* sirven para reformar, adicionar o derogar textos en leyes ordinarias, estatutarias, orgánicas o marco. Los proyectos de ley tienen un procedimiento que pasa por la presentación del proyecto de ley <sup>6</sup>, su traslado a comisión y ponencia para primer debate, debate en comisión, ponencia en el segundo debate, debate en plenaria, traslado a la Cámara y sanción Presidencial (Cámara de Representantes, 2023).
- B) Los *actos legislativos* se utilizan para reformar, adicionar o derogar algún texto en la Constitución Política. Los actos legislativos tienen un procedimiento que debe pasar única y exclusivamente por las primeras comisiones de cualquiera de las dos cámaras. (Cámara de Representantes, 2023.)

Dependiendo de los asuntos que se quieran revisar, reformar o aclarar en las leyes que presente el Senado de la República, una ley se puede tramitar de dos formas: como una ley ordinaria, en caso de que sea una ley que no tenga relevancia con asuntos sustanciales o que tengan que ver con la constitución; o como una ley estatutaria, las cuales pretenden tratar aspectos sustanciales que tienen que ver con la Constitución Política de Colombia, como lo pueden llegar a ser los derechos fundamentales de las personas o la administración de la justicia en el país.

---

<sup>6</sup> Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, 2023.)

Cómo Senado de la República, se tiene a disposición el presupuesto nacional<sup>7</sup> y el resto de atribuciones constitucionales. En caso de tramitar una ley que haya sido tramitada excediendo las funciones como Senado de la República o que vaya en contra de lo establecido en la Constitución Política, puede ser declarada *inconstitucional* o, si se quiere, *inexequible*. El único organismo estatal encargado de dictaminar el estado de inconstitucionalidad o inexequibilidad de una ley es la Corte Constitucional de Colombia, como se menciona en el Capítulo 3 del Título VI de la Constitución Política.

### ***2.2.2 Documentos Reglamentarios***

Los documentos que reglamentan al Senado de la República son la Constitución Política de Colombia y la ley 5 de 1992. El primer documento explica la creación del mismo y los propósitos con los cuales se concibió. Cabe resaltar que el proceso por el cual se fundó el actual modelo del Senado de la República estuvo al margen de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. El segundo documento actúa como ley orgánica, tratándose de la ley que abarca a detalle lo que se puede hacer o no a la hora de que el Senado de la República empieza a funcionar.

## **3. Tema A : Regulación del fuero militar y policial en materia de responsabilidad penal**

### **3.1 Introducción al Tema**

En enero de 2025, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) confirmaron el hallazgo de varios cuerpos en La Escombrera, un vertedero ubicado en la comuna de San Javier, Medellín (JEP, 2025). Dichos

---

<sup>7</sup> Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024, aforado en \$511 billones, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Presidencia de Colombia, 2024)

cuerpos corresponden a personas víctimas de desaparición forzada en 2002, mismo año en el que se realizó la Operación Orión, “la acción armada de mayor envergadura realizada en un territorio urbano a raíz del conflicto armado en Colombia” (CNMH, 2020). En esta operación participaron cerca de 1500 operativos del ejército, además de, según declaró ante la JEP Diego Murillo Bejarano alias “Don Berna” (ex-líder de las AUC ), miembros de grupos paramilitares.

El propósito de la incursión era el de retomar por completo el control de una zona de Medellín que se encontraba presuntamente bajo el control de grupos ilegales. El ejército reportó un éxito militar, que recae en el número de bajas de supuestos miembros de la guerrilla, las autodefensas ilegales y la delincuencia común. Sin embargo, varios hogares de la comuna sufrieron la desaparición de sus seres queridos, y así lo reportaron a las autoridades. Luego de la publicación del Informe de la Verdad en 2022 por la Comisión de la Verdad, se confirmó que los miembros del ejército cometieron ejecuciones extrajudiciales y arremetieron contra derechos humanos, cosa que implicaría responsabilidad penal (Comisión de la Verdad, 2022).

A pesar de las denuncias que familiares de las víctimas y organizaciones de derechos humanos llevaban haciendo desde el año 2003, los actos cometidos en contra de estas personas<sup>8</sup> han permanecido hasta la actualidad, en su mayoría, impunes. Algunos perpetradores ya han declarado ante el tribunal de la JEP y han ayudado a la reconstrucción de la memoria histórica; no obstante, esta ha sido la excepción. Esta impunidad se debe en parte por la falta de escucha y negación de las entidades estatales sobre estos acontecimientos, y también en parte por lo que compete a la temática presente: el fuero militar.

---

<sup>8</sup> Se puede referir, no solo a las víctimas de este operativo militar, sino también a víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado como *falsos positivos*.

La figura del fuero se puede comprender como una burbuja que protege a los servidores públicos de ser intervenidos por la justicia ordinaria. Esto implica que estas personas sean investigadas, procesadas, acusadas y juzgadas por otro tipo de instituciones y mediante procedimientos judiciales distintos a los que tendría una persona que no ostenta cargos públicos. A pesar de que se pensó en un principio para garantizar que los funcionarios ejerzan libremente sus funciones y para preservar la institucionalidad, ha sido usado para que miembros del órgano público omitan sus responsabilidades penales por haber infringido la ley<sup>9</sup>.

El presente tema pretende enfocar el fuero al ámbito militar y policial, en donde ha tenido gran protagonismo en las múltiples etapas del conflicto armado en Colombia. Más allá del nombre que recibe, es importante aclarar que este tema trasciende la mera responsabilidad penal de los militares y miembros de la policía. La imagen de la Fuerza Pública ha ido en detrimento durante los últimos años a raíz de los hallazgos en materia penal, y por ello el pueblo colombiano confía cada vez menos en su ejército. Por su parte, los civiles demuestran un respeto basado en el miedo hacia la Fuerza Pública, temiendo reprimendas o abusos del poder como aquellos que han sido registrados en entidades encargadas de esclarecer la verdad.

A continuación, se mencionan ciertos aspectos importantes del tema en cuestión, cuyo conocimiento previo facilitará la lectura del resto del documento.

### ***3.1.1 Consideraciones Sobre la Justicia Penal Militar***

Cuando se habla de derecho penal, es fácil remitirse a las personas y los derechos que gozan y los deberes que deben cumplir. Sin embargo, a los miembros de la Fuerza Pública y sus

---

<sup>9</sup> El caso más sonado es el del ex-presidente liberal Ernesto Samper, quien fue acusado y procesado por el Congreso de la República por haber recibido presuntamente financiación del Cartel de Cali para las elecciones presidenciales de 1994. A este suceso se le conoce como el *Proceso 8000*.

acciones los rige otro tipo de jurisdicción, que vela por el correcto cumplimiento de sus funciones y el debido despliegue de sus facultades, llamada Justicia Penal Militar y consagrada en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia (previa modificación dada por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002). De esta conclusión surge la necesidad de arreglar todo un aparte de la interpretación penal dedicada al cuerpo militar.

Lo anterior se concreta con la creación de una serie de normas y conductas que deben seguir los miembros del ejército y de la policía, redactadas en la Ley 1407 de 2010, referida usualmente como el Código Penal Militar. Dicho código está en el marco del respeto por los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario<sup>10</sup>, que garantiza el cumplimiento de principios nacionales e internacionales en dicha materia. Por otra parte, también se dio pie al procedimiento que deben seguir quienes se dediquen a investigar, procesar, acusar y juzgar a miembros de la Fuerza Pública, conocido como Código Procesal, que se encuentra adoptado dentro del Código Penal Militar anteriormente mencionado.

### ***3.1.2 La JEP y la Fuerza Pública***

A pesar de que la ley establece que la Justicia Penal Militar es aquella encargada de los procedimientos penales del órgano militar, existe desde 2016 una excepción a la regla. Los Acuerdos de Paz de la Habana pretendieron terminar de una vez por todas con el conflicto armado colombiano, o por lo menos cerrar el conflicto entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). Para ello, se creó una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en la que se permitiera llevar un proceso de justicia transicional, logrando un trabajo

---

<sup>10</sup> “Colombia ratificó los Convenios de Ginebra en 1961, el Protocolo Adicional I en 1993, El Protocolo Adicional II en 1995”. (Cancillería de Colombia, 2014)

colaborativo entre las víctimas y los victimarios en pro de la reconstrucción de la memoria histórica. Por ende, se creó un tribunal que trabajara por los propósitos de la JEP, incluido en el componente de Justicia del Sistema Integral para la Paz. En este se concluyó que la JEP puede investigar, procesar y juzgar, entre otros, a “los miembros de la fuerza pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (JEP, 2024).

Cabe resaltar que lo anterior se refiere a aquellos que hayan tenido participación en el conflicto armado antes de 2016; por eso se habla de la reconstrucción de la verdad y de la memoria histórica. Esto conlleva a que los delitos cometidos por militares desde esa fecha en adelante sigan siendo acarreados por la Justicia Penal Militar. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1957, la JEP funcionará por un periodo de diez años (Función Pública, 2019), por lo que esta potestad de la JEP desaparecería para el año 2026. Es decir, dejaría de existir otra entidad estatal a parte de aquellas estipuladas en la Justicia Penal Militar que puedan realizar procedimientos judiciales a miembros de la Fuerza Pública.

### **3.2 Contexto Histórico**

#### ***3.2.1 La Constitución de 1991 y las Leyes Posteriores***

El punto de partida de este tema yace en la consolidación de la Constitución Política de Colombia en 1991. A pesar de que en la Constitución de 1886 ya existía la figura del fuero militar inspirada en las antiguas leyes que protegían a los militares, para el presente tema es más relevante hablar desde un tiempo más cercano a la actualidad. En la Ley Suprema se encuentra de manera específica con relación a la administración de justicia y al fuero militar, regulado en los artículos 116 inciso primero y 221, los cuales rezan:

“**ARTÍCULO 116.** La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. (...)”

**ARTÍCULO 221.** De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro.<sup>11</sup>” (Función Pública, 1991)

Del articulado mencionado, es importante destacar dos puntos importantes. En primera instancia, se reconoce que la Justicia Penal Militar administra la justicia y, por ende, dispone de tribunales que se encargarán de juzgar los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública. Por otra parte, el segundo aspecto importante es que especifica que las cortes o tribunales encargados en impartir justicia a la milicia serán conformados por miembros activos o en retiro. Lo anterior se hizo con el ánimo de que aquellos que juzgaran fueran personas que conocieran la vida en combate, y por lo tanto tuvieran experiencias similares a aquellos juzgados para dar una sentencia más informada.

Para hacer efectivo lo pretendido en la carta magna, se llevó a la creación del Código Penal Militar, que tendría su primera versión cuando se expidió la Ley 522 de 1999. En esta se delimita el fuero militar a delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio

---

<sup>11</sup> Además de estos artículos, los militares también están protegidos de ser investigados y procesados por la Fiscalía General de la Nación como lo dispone el artículo 250 de la Constitución Política: “**ARTÍCULO 250.** (...) Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.” (Función Pública, 1991)

activo y en relación con el mismo, además de excluir ciertos delitos graves como tortura, genocidio y desaparición forzada. Más adelante, con la documentación de la Ley 599 de 2000, se implementa el Código Penal. Este rige para todos los ciudadanos colombianos y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo a los militares y policías.

A pesar de que el anterior no está enfocado a la milicia, es importante mencionarlo ya que la Justicia Ordinaria y la Justicia Penal Militar funcionan de manera complementaria y de forma coordinada. La complementariedad se explica con la siguiente ley a analizar, la Ley 1407 de 2010, en la que se especifica que, aquellos delitos cometidos por militares que no tengan que ver con el ejercicio de sus funciones serán juzgados por la Justicia Ordinaria. Por su parte, la coordinación se explica mediante los casos judiciales en los que tanto civiles como miembros de la Fuerza Pública estén involucrados. Más adelante encontrará un apartado dedicado a la relación entre estas dos jurisdicciones que es de gran importancia en el tema.

### ***3.2.2 La Ley 1407 de 2010***

Previo a la redacción de la Ley 1407 de 2010, hubo varios textos en los que se pretendía agregar procedimientos especiales, refinar conceptos o añadir requisitos a aquellos mencionados en la Ley 522 de 1999<sup>12</sup>. Sin embargo, todas estas consideraciones, desembocaron en la formulación del Código Penal Militar actual, que engloba varios aspectos que estas anteriores normas pretendían incluir a la legislación. Antes de mencionar a detalle la reglamentación que se halla en la Ley 1407 de 2010, es importante mencionar se fundamenta en ciertos principios que

---

<sup>12</sup> Hubo tres leyes relacionadas con lo mencionado: la Ley 734 de 2002, que establece el marco disciplinario general para servidores públicos, que también aplica a miembros de la Fuerza Pública; la Ley 940 de 2005, centra en los requisitos para los cargos en la Justicia Penal Militar; y la Ley 1058 de 2006 que modifica aspectos específicos del procedimiento penal militar.

han de ser cumplidos. Resulta importante mencionar el comentario de la Corte Constitucional en su sentencia C-373 de 2011, sobre la legitimidad del fuero militar:

“La Corte Constitucional ha indicado que en la carta política y en la existencia de un Código Penal Militar, halla “sustento legítimo” el fuero penal militar, correspondiendo en Colombia la justicia respectiva a un modelo tildado de “intermedio”, que se fundamenta en el reconocimiento de una investidura especial y una jurisdicción independiente, que se explica a partir de “las claras diferencias que existen entre los deberes y responsabilidades que tienen los ciudadanos y los que están llamados a asumir los miembros de la fuerza pública, pues a estos últimos la Constitución les asigna una función especial, exclusiva y excluyente: el monopolio del ejercicio coactivo del Estado, que implica el uso y disposición de la fuerza legítima y el sometimiento a unas reglas especiales propias de la actividad militar.” (Corte Constitucional, 2011)

Habiendo establecido lo anterior, es posible mencionar que esta ley se fundamenta en principios consagrados en el Capítulo II del Título I de dicha ley. Estos están respaldados a su vez por otros principios del derecho penal consagrados a nivel internacional como lo son el de proporcionalidad y legalidad, además del respeto por los derechos humanos.

Ahora bien, una de las principales primicias que tiene esta ley es la de reafirmar que los delitos comunes cometidos por militares no serán juzgados por la justicia penal militar, a menos que tengan una estrecha relación con el servicio<sup>13</sup>. Sin embargo, esta definición no es muy

---

<sup>13</sup> “**ARTÍCULO 3.** Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, ni las conductas que sean abiertamente contrarias

precisa, por ende, para ilustrar más esta idea, se brinda la siguiente explicación de la Corte Constitucional en su sentencia SU190 de 2021:

“Para determinar que la investigación y el juicio de un delito corresponden a la Jurisdicción Penal Militar no es decisivo que el presunto autor se encuentre en cumplimiento de una misión. Tampoco lo es que haya utilizado armamento de dotación. Ambos elementos pueden concurrir y, sin embargo, la conducta punible constituir un crimen de lesa humanidad, una violación a los derechos humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario. Por lo tanto, se trataría de conductas de evidente gravedad, por completo ajenas al servicio. Su conocimiento en cabeza de la Jurisdicción Penal Militar vulneraría el derecho al debido proceso, por infracción de la garantía de las víctimas al juez natural.”

Con esto último se refiere a que, como quienes se encargan de impartir justicia en los tribunales de la Justicia Penal Militar son precisamente militares activos o retirados<sup>14</sup>, pues no cuentan con la investidura de un juez natural. Cabe aclarar que este último sí tiene competencia para juzgar el tipo de delitos que especifica la corte en la sentencia anterior. Por otra parte, uno de los conflictos del tema recae en el hecho de que se considere que delitos como la tortura, el genocidio y la desaparición forzada hacen parte de delitos que deben ser juzgados por la Justicia Ordinaria. Es decir, una persona en el ejercicio de funciones como las de militar o policía cuenta

---

a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio.” (Función Pública, 2010)

<sup>14</sup> No solo debe ser un miembro activo o retirado de la Fuerza Pública, sino que también ha de cumplir con otras condiciones como tener una formación de abogado, entre otras que están dispuestas en la Ley 1765 de 2015.

con más herramientas para ejercer el poder que cualquier otra persona y, por lo tanto, una mayor posibilidad de cometer este tipo de delitos. Este tema se deberá tocar en el debate.

Por otra parte, se implementa el Sistema Penal Oral Acusatorio, lo que implica un cambio en el procedimiento judicial, haciéndolo más oral y adversarial. Además, se elabora una separación del mando y la función judicial, en la que los jueces militares gozan de autonomía e independencia para tomar sus decisiones judiciales, sin injerencias de sus superiores jerárquicos. Esta no sería la última vez que sería revisado el tema del fuero militar, teniendo varios debates en los años venideros. Unos sectores más conservadores solicitaban extenderlo para brindar mayor protección a las instituciones militares y policiales, mientras que otros partidos del ala progresista argumentaban que el fuero estaba obstaculizando los procesos penales y facilitaba la evasión de la responsabilidad penal por parte de los militares y efectivos de la policía nacional.

### ***3.2.3 La Ley 1765 de 2015***

A raíz de las discusiones generadas a principios de la década<sup>15</sup>, surgió la Ley 17765 de 2015, con el objetivo principal de fortalecer la Justicia Penal Militar y Policial en Colombia, dotándola de una estructura más sólida, una mayor autonomía y capacidad para investigar y juzgar los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública. Además, pretende armonizar y actualizar el Sistema Penal Acusatorio en el fuero penal militar.

Otro tema primordial que trata esta ley es el de los requisitos específicos para el desempeño de los cargos en la Justicia Penal Militar y Policial. Establece que los jueces militares han de contar con formación jurídica y experiencia profesional de los jueces, fiscales y miembros

---

<sup>15</sup> La más significativa fue la que llevó a la creación del Acto Legislativo 02 de 2012 y su posterior inexecutable declarada por la Corte Constitucional. Para más información, remitirse a la sentencia C-740 de 2013.

del Cuerpo Técnico de Investigación. Sin embargo, estos no califican como jueces naturales, cosa que, según la Corte Constitucional, le impide a la Justicia Penal Militar juzgar delitos calificados como crímenes de lesa humanidad. Además, la Corte Constitucional ha argumentado varias veces que estos delitos no corresponden al ejercicio de las funciones de los militares por lo establecido en el Capítulo VI del título referido a la Rama Ejecutiva de la Constitución Política.

Por otra parte, también crea la Fiscalía General Penal Militar y Policial como un órgano independiente encargado de la investigación y acusación de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública. Luego de la explicación de esta ley, la discusión girará en torno al conflicto armado y a recalcar el papel que ha jugado el fuero militar en él.

### **3.3 Situación actual.**

Hasta el día de hoy, la Ley 1407 de 2010 ha recibido varias modificaciones, pero ninguna de ellas ha atendido a lo que la Corte Constitucional ha demandado en múltiples ocasiones. Se trata de la existencia un nexo funcional claro y directo entre el delito cometido por un militar y el servicio que presta, para establecer si un procedimiento judicial, sea mediante Justicia Ordinaria o Justicia Penal Militar, le cumple al juzgado con sus garantías del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Además, tras varios intentos de cambiar la legislación, ha sido enfática en que los delitos de lesa humanidad no pueden ser juzgados por la Justicia Penal Militar, sino que deben ser procesados por la Justicia Ordinaria. Esto se debe a que estos delitos, por su gravedad y lesividad, trascienden el ejercicio del servicio militar.

#### ***3.3.1 El Conflicto Armado y el Fuero Militar***

En la escena del conflicto armado colombiano, la obstaculización de procesos judiciales ha tenido gran relevancia. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha revelado el panorama de

ejecuciones extrajudiciales, crímenes de lesa humanidad u otros delitos que cometieron miembros del ejército nacional antes de 2016. La gran mayoría de estos casos han quedado impunes hasta la actualidad, siendo o archivados por los tribunales de la Justicia Penal Militar o aplazados por la Justicia Ordinaria. Según la JEP (s.f.) “aunque las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo con la intención de presentar a las víctimas como integrantes de grupos armados ilegales no empezaron en el 2002 ni terminaron en el 2008, sí fue esta la época en la que se presentaron de manera más masiva.”

Esta fecha resulta de gran importancia, ya que en aquella época el gobierno del ex-presidente Álvaro Uribe Vélez se encargó de condecorar y ascender a militares que hoy son acusados de delitos mayores. Esto llevó a que los tribunales de Justicia Penal Militar atendieran a los intereses del gobierno de turno. Esta época corresponde también al momento más activo del grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Como declaró el ex-comandante de esta organización Salvatore Mancuso, tenían una alianza con el ejército que les permitía combatir a los grupos guerrilleros de una manera más efectiva. Sin embargo, los miembros del ejército del momento no han recibido ningún tipo de penalización por este tipo de conductas.

Por añadidura, se reitera la necesidad de que los miembros del ejército y de la policía nacional hagan parte de procesos de justicia restaurativa que reparen a las víctimas. Tras lo ocurrido en el Paro Social de 2019 con el asesinato del manifestante Dylan Mauricio Cruz, y entre otros sucesos a lo largo de la historia del país, la fragmentación entre la población y la Fuerza Pública es cada vez más evidente y fuerte. Se requiere de un ejército que reciba la aprobación de su gente para así contar con la legitimidad para ejercer el poder de la manera que

establece el ordenamiento jurídico nacional e internacional. De lo contrario, el problema sistemático que se encuentra detrás de la reforma al fuero militar no será solucionado.

Con la desaparición inminente de la JEP, se hace urgente la creación de métodos de juzgamiento y penalización a miembros del cuerpo militar que garanticen la disciplina y el cumplimiento de sus deberes así como la seguridad de toda la población. Esto incluye la formulación de una legislación que garantice la no repetición de los hechos, como los mencionados anteriormente, que permitan conocer la verdad.

### ***3.3.3 Las Advertencias de la Comunidad Internacional***

Por su parte, la comunidad internacional le ha encomendado al Estado colombiano varias solicitudes que le permitan estar al día en materia de Justicia Penal Militar. Organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido reiterativa en que Colombia ha obstaculizado la defensa y protección de derechos humanos con la implementación de diferentes mecanismos que van en contra de los tratados, resoluciones y la misma jurisprudencia internacional. Es claro que la Comisión entiende “que el fuero penal militar depende directamente del poder ejecutivo y según esta organización no hay jueces competentes, independientes e imparciales, por lo que siempre ha realizado recomendaciones a nuestro Estado frente al tema.” (Posso Vásquez, 2016)

Incluso, la Comisión señala que hay varios aspectos de la Ley 1765 de 2015 que van en contra con la normatividad interamericana de acuerdo a lo planteado por la Corte IDH, reiterando puntos que la misma Corte Constitucional se ha cansado de repetir:

“En un Estado democrático de derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance

restrictivo y excepcional, y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.” (CIDH, 2013)

### **3.4 Casos de Aplicación**

Desde antes de la formulación de la Constitución Política de 1991 hubo casos en los que los militares no cargaron responsabilidades penales por la presencia del fuero militar. A pesar de que eran tiempos en los que regía una legislación totalmente distinta, es imposible no hablar de casos como el de Luis Fernando Barrientos, quien fue ejecutado por un miembro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Maximiliano Zapata, durante una serie de revueltas estudiantiles en la Universidad de Antioquia. Este suceso resulta para comprender la separación entre el pueblo y la Fuerza Pública cuando se trata de abusos del poder.

Es posible también recordar el caso de Luis Fernando Lalinde, quien fue detenido arbitrariamente por unidades del Batallón Ayacucho del Ejército colombiano, según todos los testimonios de testigos presenciales el día 3 de octubre de 1984. Posteriormente, cuando el individuo se vio en situación de desaparición forzada, el caso se llevó a la CIDH. Allí, el Estado colombiano reconoció su responsabilidad por la falta de una investigación seria, imparcial y efectiva durante estos más de 40 años. Según la Comisión Colombiana de Juristas (2025) “esa

fue la primera vez que un órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos condenó a Colombia por una desaparición forzada.”

Sin embargo, de manera reciente y gracias a la JEP, ex-militares<sup>16</sup> han reconocido ante el tribunal de esta entidad su responsabilidad ante falsos positivos. Por ende, varios otros integrantes en retiro de la Fuerza Pública han terminado señalados por cometer delitos en ejercicio de sus funciones. Tal es el caso del general (r) Mario Montoya, quien ha sido imputado por 104 casos de homicidio. Sin embargo, como bien aclaró la JEP en su momento, (2024) “por no reconocer responsabilidad por ‘falsos positivos’, a pesar de las pruebas en su contra, la Sala de Reconocimiento remite el proceso del general (r) Mario Montoya a la UIA”. Esto retrasó sustancialmente el proceso y le impidió impartir justicia al sistema nacional.

### 3.5 Preguntas Guía

- Según la doctrina de su partido político, ¿cuál es la posición que tiene frente a la legitimidad de la Fuerza Pública en Colombia?
- ¿Cuál es la postura que tiene su senador/partido/coalición frente al actual gobierno de Colombia?
- ¿Qué reformas, críticas o declaraciones ha realizado o propuesto su respectivo senador/partido/coalición frente a la temática?
- ¿Cuáles han sido las diferentes posturas que ha tenido su partido político o coalición frente al tema a través del tiempo?

---

<sup>16</sup> “Bogotá, 20 de octubre de 2022. El mayor general (r) Henry William Torres Escalante, comandante de la XVI Brigada del Ejército, en Casanare, entre diciembre de 2005 y junio de 2007, reconoció ante la Jurisdicción Especial para la Paz su máxima responsabilidad en los casos de falsos positivos de los que fue imputado”. (JEP, 2022)

- ¿Qué opinión tiene su senador/partido/coalición frente a la política internacional que se tiene en cuanto a la temática? ¿Ha declarado alguna vez acerca de la necesidad de seguir las recomendaciones de la comunidad internacional, sea el tema que sea?
- ¿Qué acuerdos o tratados internacionales existen de acuerdo a la problemática? ¿Acaso la República de Colombia hace parte de alguno de ellos?, si es así, ¿En qué medida estos benefician y contribuyen a la resolución del problema? (Convenios de Ginebra)
- ¿Qué opina su senador/partido/coalición acerca de la impunidad hacia los miembros de la Fuerza Pública? ¿Cree que se le acusa de forma justificada a la Fuerza Pública?
- ¿De qué manera se ha pronunciado su senador/partido/coalición frente a los hallazgos de la JEP con respecto a víctimas de ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos?

### **3.6 Recomendaciones al Delegado**

#### ***3.6.1 De la preparación***

Para el correcto funcionamiento del comité, la mesa exhorta a todos los delegados a optar por terminología concreta en cuanto al tema que está predispuesto en el glosario, además de una indagación que permita un nivel académico superior. Seguido a esto, todo nuevo concepto que se desee traer al comité, siempre será bienvenido. Asimismo, se recomienda hacer uso de declaraciones pertinentes en cuanto al tema, tanto de senadores como de expertos en el ámbito penal militar colombiano, ya que esto permite entender mejor las perspectivas en cuanto a la problemática y formular argumentos en base a ello. Por otra parte, se invita al senador a hacer comparativas en cuanto a la situación pasada y actual en Colombia, con el fin de buscar puntos claves y falencias a lo largo del tiempo que puedan ser debatidas y solucionadas.

Además, se recomienda extensivamente la revisión de sentencias o conceptos de la Corte Constitucional que no estén presentes en la guía, u otras leyes o declaraciones internacionales relevantes a la temática. Incluso, aconseja la revisión de los tipos de justicia y otros conceptos del derecho penal que permitan ampliar el panorama y promover iniciativas originales. La mesa aprovecha para recordar que el presente texto es, como su nombre lo dice, una guía para que el senador pueda orientar su investigación del tema.

### ***3.6.2 Del debate***

En cuanto a la resolución, se realizará un proyecto de ley<sup>17</sup> o un acto legislativo<sup>18</sup> (según lo que requiera o concluya el comité) en el que se espera que se dé una solución congruente a la problemática, por lo que se recomienda un uso adecuado del tiempo en el comité. Por otro lado, se recomienda el uso de materiales didácticos, tales como el uso del tablero o el respaldo en presentaciones, cuyo fin sea la comprensión general de lo que el senador quiera transmitir. No es estrictamente necesario, sin embargo se considera que sería de gran ayuda para facilitar la interlocución de ideas en el tiempo de debate.

Por último, se llama a la escucha entre senadores, cosa vital para el correcto funcionamiento del comité. Si se desea hacer uso de los tiempos de lobby, que sean utilizados sabiamente para charlar, contrastar y comparar, además de dialogar acerca de las opiniones de

---

<sup>17</sup> Proposición que debe ser tramitada bajo un proceso dictaminado en el capítulo 3 de la constitución. Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, n.d.)

<sup>18</sup> “Es un mecanismo por el cual se reforma, adiciona o deroga algún texto en la Constitución Política, por parte del Congreso de la República. (Artículo 375 de la Constitución Política de Colombia)” (Cámara de Representantes, n.d.)

cada senador en el comité. La mesa presidencial es consciente de la importancia de este tipo de métodos, siempre y cuando sean utilizados en moderación. La idea del comité del Senado de la República es la de promover la interacción entre los senadores, representando así a los colombianos en el comité que le pertenece a todos mediante la confianza entre los presentes. Desde la mesa presidencial se espera que ésta idea se vea reflejada en el trabajo en comisión y que los senadores logren un desempeño excepcional dentro del comité, haciendo de CBEMUN XV una experiencia memorable en lo académico y lo personal.

### **3.7 Links de Apoyo**

El siguiente material es brindado con el fin de que el senador se guíe en su proceso de investigación e ir más a fondo en sus ideales y proposiciones. El manejo de la información suele ser complicado, por lo cual se dejan algunas recomendaciones que facilitará el acceso a la información, permitiendo así la comprensión de la temática y la adquisición de información.

- Para la investigación de partidos/coaliciones y senadores puntuales:

Universidad de los Andes. (s.f.). Congreso Visible: Conoce todo acerca del congreso colombiano:

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/>

Pacto Histórico. (s.f.). Pacto Histórico – Coalición de gobierno – Pacto Histórico:

<https://www.gov.co>

Partido Comunes. (s.f.). COMUNES. Partido comunes: Home:

<https://partidocomunes.com.co/>

Partido Liberal. (s.f.). Partido Liberal Colombiano. Partido Liberal - Inicio:

<https://www.partidoliberal.org.co/>

Alianza Verde. (s.f.). Alianza Verde. Partido Alianza Verde Co:

<https://alianzaverde.org.co/>

Centro Democrático. (s.f.). CD. Centro Democrático: Inicio:

<https://www.centrodemocratico.com/>

Partido de la Unión Nacional. (s.f.). Partido de la U. Partido de la U - Directora Única Dilian Francisca Toro:

<https://www.partidodelau.com/>

Cambio Radical. (s.f.). CR. Partido Cambio Radical - ¡Somos visión, seriedad, compromiso y carácter!:

<https://www.partidocambioradical.org/>

Partido Conservador Colombiano. (s.f.). Partido Conservador. Partido Conservador Colombiano:

<https://www.partidoconservador.com/>

- Para el tema (Regulación del fuero militar y policial en materia de responsabilidad penal)

Corte Constitucional. (s.f.) Corte Constitucional: Inicio:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Justicia Militar (s.f.) Justicia Penal Militar: Inicio:

<https://www.justiciamilitar.gov.co/>

Constitución Política de 1991 - Gestor Normativo. (1991) Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Ley 522 de 1999. (1999) Secretaría del Senado:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0522\\_1999.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0522_1999.html)

Ley 1407 de 2010 - Gestor Normativo. (2010) Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40200>

Acto Legislativo 02 de 2012 Congreso de la República - Gestor Normativo. (2012) Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51053>

Ley 1765 de 2015 - Gestor Normativo. (2015) Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65339>

Ley 1957 de 2019 - Gestor Normativo. (2019) Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>

Rama Judicial de Colombia: Información y servicios para la justicia. (s.f.) Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

Fuero militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad? - CIDH (2013) Margarita Cárdenas Poveda:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33076.pdf>

### **3.8 Glosario**

*Fuero*: Garantía a favor de servidores públicos cuyo enjuiciamiento debe someterse a jueces especiales, y que éstos no procedan acusaciones falsas o sin fundamento que le impidan al funcionario desempeñar libremente el ejercicio de sus funciones. (Vazquez, 2015)

*Responsabilidad penal*: Deber de hacer frente a las consecuencias penales de un delito, y corresponde a las personas que lo han cometido. (González Pascual, 2022)

*Código penal:* Ley o documento que contiene la normativa acerca del derecho penal en determinado estado. (Real Academia Española, 2023)

*Imputado:* Persona a la cual se le atribuye la responsabilidad de cometer un delito. (Real Academia Española, 2023)

*Justicia Penal Militar:* “Es aquella justicia especializada que, conforme al mandato dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Política, se encarga de la investigación y juzgamiento de las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.” (Justicia Penal Militar, s.f.)

*Justicia Ordinaria:* “Compuesta por la Corte Suprema de Justicia , los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Juzgados según su especialidad: busca dirimir conflictos y decidir controversias entre particulares a partir del derecho.” (Ministerio de Justicia, s.f.)

## **4. Tema B: Economía azul en cuanto al acceso al agua en zonas de alta vulnerabilidad hídrica**

### **4.1 Introducción al Tema**

La *economía azul* se centra en el uso, las estrategias, gestión y conservación del ecosistema marino, mediante actividades que promueven el desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida, todo mientras se preserva la biodiversidad y riqueza del medio en el que se desarrolla. (<https://greenfinancelac.org/es/nuestras-iniciativas/economia-azul/>) . La economía

azul se diferencia en grandes medidas con otros modelos económicos que también buscan el cuidado del medio ambiente. Un ejemplo de otra economía sostenible es la, llamada ecología verde, la cual se diferencia de la azul gracias a su enfoque ecológico, el cual busca una promoción en cuanto a sostenibilidad en energía, transporte, residuos, agricultura y la gestión ambiental. Por otra parte, la economía azul se centra única y exclusivamente en la gestión y el desarrollo de los recursos marinos y costeros, entre los cuales se encuentra la pesca, el turismo, la energías, calidad de vida y biotecnologías. (Economía Verde Vs. Economía Azul: Un Mismo Objetivo Con Diferentes Recursos, s. f.)

Existen 19 pilares fundamentales que forman le dan forma a la economía azul tal como se le conoce y son:

- Centrarse en la física (con la ayuda de la geometría y las matemáticas)
- Saber dejar de ser lineal
- Optimizar y coevolucionar
- Resistir con la diversidad
- Más allá de lo ecológico (y biodegradable)
- La interconexión de los problemas crea oportunidades
- Poner la Naturaleza en la dirección de su evolución
- Mantener los bienes comunes libres y limpios
- Satisfacer primero las necesidades básicas (de todos)
- Utilizar lo que ya tiene
- Sustituir algo por nada
- Valorar todo: todo tiene valor, todos crean valor

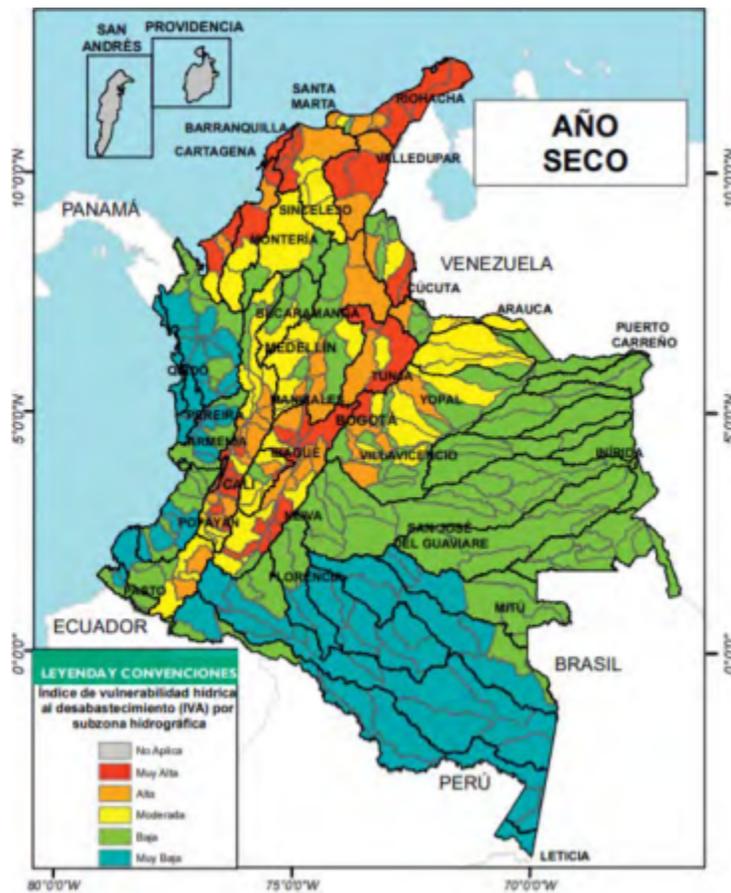
- Estar sano y feliz
- Aprovechar las economías de perspectiva
- Generar múltiples oportunidades a partir de una sola iniciativa
- Integrar verticalmente (sectores primario y secundario)
- Gestionar sin un plan de negocio (ni hojas de cálculo de Excel)
- Decidir sobre la base de los estados financieros (balance y cuenta de resultados)
- Poner la ética en el centro

En cuanto a la relación entre la economía azul y el acceso a áreas de alta *vulnerabilidad hídrica*, según la ACNUR, “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf> ). El agua aparte de ser un derecho fundamental, es un motor económico y de desarrollo importante, estando vinculado con la calidad de vida, estabilidad social y el bienestar de la población. Sin embargo, no toda persona en el mundo tiene acceso a este recurso, que según las Naciones Unidas, 2200 millones de personas carecen de acceso a agua potable (United Nations, s. f.). Desde el punto de vista económico, el agua es fundamental para la agricultura, producción industrial y la generación de energías renovables, es por eso que en países con infraestructura y acceso seguro al agua, tienen más probabilidades de garantizar crecimiento y estabilidad económica. Según el DANE, en Colombia 3,2 millones de personas no tienen acceso a agua potable, siendo San Andrés y Providencia, Guainía, Chocó, Amazonas y Putumayo, los departamentos más afectados por la

problemática, gracias a la falta de infraestructura. (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2023).

#### 4.1.1 Zonas de Alta Vulnerabilidad Hídrica

Ahora bien, Colombia es el sexto país con mayores reservas de agua dulce y tiene el privilegio de contar con jurisdicción en los océanos Atlántico y Pacífico sobre una extensión casi equivalente a la del área continental (Banco de la República, s.f.), por lo que suena extraño que se produzcan problemáticas hídricas en el territorio.



(Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, s.f)

Tal como se aprecia en el gráfico, las zonas con mayor vulnerabilidad hídrica se encuentran principalmente en regiones costeras, regiones áridas y urbes importantes tales como Bogotá. Entre los departamentos más afectados se encuentran La Guajira, Córdoba, Cesar, Norte de Santander, Boyacá y Cundinamarca.

## **4.2 Contexto Histórico**

### ***4.2.1 Finales del siglo XX***

Para este entonces la *economía azul* no era un término ampliamente conocido, aunque ya se empezaba a hablar de sostenibilidad y cuidado ambiental. En la década de los 70 y 80 , el país comienza a tener problemas graves debido al desabastecimiento de agua en varias regiones del país. El crecimiento de urbes importantes tales como Medellín, Cali y Barranquilla durante esta época, influyó en la falta de estructuración hídrica en las ciudades, contribuyendo al desabastecimiento. Además, la creciente industrialización contribuyó a la contaminación de fuentes hídricas claves para el abastecimiento de agua, problemática que se viene presentando desde los años 50 hasta la actualidad. Claro ejemplo del desabastecimiento de agua en Colombia, es causado por la creciente *deforestación* y contaminación en las selvas, se estima que se han deforestado 700 000 hectáreas de selva Amazónica, poniendo en grave riesgo al ciclo del agua. (Banco de la República, s.f.). Estas afecciones causan que la naturaleza no pueda regular el flujo de agua, que en conjunto con la falta de planificación urbana y la contaminación industrial, agravarán la situación. Por esto mismo, el gobierno comienza a prestar especial atención a estas problemáticas, dictando leyes y decretos tales como el DECRETO 2811 DE 1974, “dictando el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Este

decreto sienta las bases para el cuidado hídrico en el país, aunque su implementación fue limitada debido a que no se tenían predestinados recursos para su cumplimiento.

En la década de 1990, se crea en Colombia el Ministerio de Ambiente, leyes, tales como la ley 99 de 1993, además de otros organismos encargados de la protección y crecimiento ambiental. Esta acción del estado, va alineada a la intención de implementar una economía mucho más amigable con el medio ambiente. Bajo la ley 99 de 1993<sup>19</sup> se establecen mecanismos tales como las *corporaciones autónomas regionales*<sup>20</sup> encargadas de la administración de los recursos naturales en cada región, delegando así las prácticas económicas amigables a cada región del país. La economía azul tuvo sus inicios en esta década, aunque en Colombia su implementación se continuó viendo frustrada, debido a problemas de corrupción y el conflicto armado interno por el cuál atravesaba el país, pese a que se implementaron otras leyes tales como la ley 373 de 1997, estableciendo el uso eficiente y el ahorro del agua, la cual en conjunto con la ley 99 de 1993, sentaron las bases para la futura implementación de la economía azul.

#### ***4.2.2 Siglo XXI***

A diferencia del siglo xx, en el siglo xxi se hicieron avances más significativos en cuanto a la gestión de recursos y un marco legislativo más consolidado y orientado hacia la economía azul, la cuál comienza y establece sus bases durante este siglo. Sin embargo, fue en este siglo

---

<sup>19</sup>**Ley 99 de 1993.** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión<sup>1</sup> y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.<sup>2</sup> *Diario Oficial*, 129(41146), 1-36

<sup>20</sup>“Son las encargadas de la ejecución de las políticas y planes del Ministerio, además de máxima autoridad ambiental en las regiones, y se les confiere autonomía administrativa y financiera.” (Corporaciones Autónomas Regionales, s.f.)

donde las principales problemáticas ambientales tienen un auge significativo. En la década del 2000, fue quizá la década en la que menos se desarrollaron modelos sostenibles, aunque fue clave para la implementación de anteriores leyes cuyo impacto había sido significativamente menor en el siglo pasado.

#### ***4.2.3 Década de los 2010***

En cuanto a la década de los 10, el avance en materia ambiental y regulación fue significativamente mayor a otras y se acercó significativamente al nivel de importancia que se le estaba dando a nivel global. En el año 2010 se adoptan medidas tales como la Política Nacional para la *Gestión Integral del Recurso Hídrico*<sup>21</sup>, siendo esta quizá la primera fuente relacionada en sí a los principios de la economía azul, fomentando el cuidado de los ecosistemas acuáticos, protección de cuencas y metodologías para el tratamiento, la reutilización y la gestión del agua, siendo base para la solución de problemas tales como la contaminación, el desperdicio y demás.

En el año 2015, continuando así con la intención colombiana de una transición hacia una economía y unas prácticas más sostenibles, se crea el decreto 1076, centrándose en el aspecto ambiental del asunto, realizando iniciativas de restauración de ecosistemas con el fin de dar una solución a la crisis hídrica.

#### ***4.2.4 Década de los 2020***

En la década de los 20, se ha investigado más y profundizado en materia de economía azul y es en donde se comienza a general especial consciencia en cuanto a la crisis hídrica presente en el país y en el mundo. Durante este tiempo, se establecieron importantes mejoras y

---

<sup>21</sup>Política estatal cuyo principal objetivo es garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz.(IDEAM, s.f.)

políticas dedicadas a mejorar la calidad de vida de las personas y un mejor cuidado del ambiente. Se promulgan leyes tales como la ley Ley 2173 de 2021<sup>22</sup>, también conocida como la ley de acción climática, complementando las anteriores leyes y medidas tomadas previamente. Además de esto, el estado ha implementado alianzas con empresas tales como EPM (empresas públicas de Medellín) con el fin de implementar técnicas de saneamiento, reutilización del agua y distribución de la misma, para así promover prácticas sostenibles y beneficiosas para las comunidades del país.

### **4.3 Situación actual**

Actualmente, la situación hídrica en Colombia se contradice con la capacidad de abastecimiento de agua con la cuenta el país. Debido a la gran cantidad de reservas de agua con las que cuenta el país, sonaría poco probable que más de 620 municipios del país están en riesgo por alta vulnerabilidad hídrica (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, s.f.).

El gobierno de turno, en conjunto con organismos internacionales y comunidades locales, ha puesto en marcha diversos proyectos que buscan la implementación de la economía azul en materia del acceso al agua en zonas con alta vulnerabilidad hídrica, de entre los cuales se destacan:

- Restauración de cuencas hidrográficas y humedales, de entre los cuales se destaca la sierra grande de Santa Marta. Esto con el fin de restaurar ecosistemas acuáticos y

---

<sup>22</sup>Ley 2173 de 2021 “Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.” (Congreso de la república, s.f.)

beneficiar a la comunidad en sus actividades locales y generar beneficios económicos y remunerables. ( Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, s.f.)

- *Agricultura sostenible* con el fin de la protección ambiental, conciencia en la generación de residuos y el respeto por la diversidad de ecosistemas, reduciendo significativamente la presión y el daño a los recursos hídricos de las regiones (FEDEACUA, s.f. )

Además de proyectos, un avance significativo fue el establecimiento de un marco normativo más fuerte y orientado hacia la problemática, tales como:

- Ley 2173 de 2021 (Ley de Acción Climática): La cual incluye disposiciones específicas para la protección de los recursos hídricos y la promoción de prácticas sostenibles, como la restauración de humedales, ecosistemas y la implementación de tecnologías más eficientes y amigables.
- Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico: Esta política, adoptada en 2010, sigue siendo un marco de referencia para la gestión sostenible del agua, promoviendo la participación comunitaria y la conservación de ecosistemas estratégicos.

Estos avances, han traído además inversiones en infraestructura y programas sociales, como la construcción de plantas de tratamiento de agua, sistemas eficientes para el uso de agua.

Además como se establece en el plan nacional de desarrollo en su componente ambiental, el gobierno Colombiano se compromete al “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Seguridad humana y justicia social. Derecho humano a la alimentación.

Transformación productiva, internacionalización y acción climática”(Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, s.f. )

#### 4.4 Medidas tomadas previamente o casos de aplicación

Tal como se expresan en puntos anteriores las medidas tomadas previamente en cuanto a la temática. La mesa recomienda los siguientes casos de aplicación, los cuales pueden ser útiles al momento del debate y para orientar la investigación. Un caso reciente es la restauración de la ciénaga grande, la cuál se han puesto en marcha planes para su restauración con ayuda tanto local como internacional. Esto como tal traería un impacto positivo, debido a la recuperación de ecosistemas, la activación económica de comunidades campesinas, pesqueras y turísticas, además de contribuir a una reducción significativa de la *huella de carbono*. Otro posible caso de aplicación sería el tratamiento del agua principalmente en las urbes más pobladas del país. Un claro ejemplo de esto es la ciudad de Bogotá en el caso con el empalme del chuza. El Embalse de Chuza abastece al 70% de Bogotá y municipios cercanos de agua y desde el 2021, su capacidad ha disminuido, siendo esta la peor crisis hídrica en 25 años. (Universidad Externado de Colombia, s.f.). Además de esto, la falta de tratamiento de *aguas residuales*, ha afectado la calidad de la misma y por ende la calidad del servicio que se le está brindando a la población. La solución a corto plazo han sido diversos racionamientos de agua, aunque esta solución se ve poco viable a largo plazo, además de generar una demanda de agua mayor debido al aumento de la población en las urbes. Por último un caso importante y que da lugar a gran parte de problemas hídricos en el país es la pérdida de selva amazónica, debido a que es factor primario en la ineficiencia del ciclo del agua en varias regiones del país. Para esto el gobierno ha pensado en implementar programas de colaboración local con las comunidades amazónicas con el fin de fomentar prácticas sostenibles, reforestando y promoviendo el ecoturismo en una región que durante

muchos años ha estado a la deriva del estado y no ha tenido suficiente apoyo estatal para su desarrollo, por lo que nuevas prácticas en la región permiten fomentar el desarrollo de las comunidades mientras se ayuda a mitigar la problemática.

#### **4.5 Preguntas Guía**

- Según la doctrina de su partido político, ¿cuál es la posición que tiene frente a la política ambiental del actual gobierno en Colombia?
- ¿Cuál es la postura que tiene su senador/partido/coalición frente al actual gobierno de Colombia?
- ¿Qué reformas, críticas o declaraciones ha realizado o propuesto su respectivo senador/partido/coalición frente a la temática?
- ¿Cuáles han sido las diferentes posturas que ha tenido su partido político o coalición frente al tema a través del tiempo?
- ¿Qué opinión tiene su senador/partido/coalición frente a la política internacional que se tiene en cuanto a la temática? ¿Ha declarado alguna vez acerca de la necesidad de seguir las recomendaciones de la comunidad internacional, sea el tema que sea?
- ¿Qué acuerdos o tratados internacionales existen de acuerdo a la problemática? ¿Acaso la República de Colombia hace parte de alguno de ellos?, si es así, ¿En qué medida estos benefician y contribuyen a la resolución del problema?
- ¿Qué opina su senador/partido/coalición acerca de la vulnerabilidad hídrica en el país? ¿Qué opina de las acciones que se han optado y de su efectividad? ¿Qué solución diferente propone su senador/partido/coalición frente al tema?

## **4.6 Recomendaciones al Delegado**

### ***4.6.1 De la preparación***

Para el correcto funcionamiento del comité, la mesa exhorta a todos los delegados a optar por terminología concreta en cuanto al tema que está predispuesto en el glosario, además de una indagación que permita un nivel académico superior. Seguido a esto, todo nuevo concepto que se desee traer al comité, siempre será bienvenido. Asimismo, se recomienda hacer uso de declaraciones pertinentes en cuanto al tema, tanto de senadores como de expertos en el ámbito ambiental y organismos internacionales, ya que esto permite entender mejor las perspectivas en cuanto a la problemática y formular argumentos en base a ello. Por otra parte, se invita al senador a hacer comparativas en cuanto a la situación pasada y actual en Colombia, con el fin de buscar puntos claves y falencias a lo largo del tiempo que puedan ser debatidas y solucionadas. La mesa aprovecha para recordar que el presente texto es, como su nombre lo dice, una guía para que el senador pueda orientar su investigación del tema.

### ***4.6.2 Del debate***

En cuanto a la resolución, se realizará un proyecto de ley<sup>23</sup> o un acto legislativo<sup>24</sup> (según lo que requiera o concluya el comité) en el que se espera que se dé una solución congruente a la

---

<sup>23</sup> Proposición que debe ser tramitada bajo un proceso dictaminado en el capítulo 3 de la constitución. Pueden presentar proyectos de ley “los miembros del Congreso, el Gobierno a través del Ministro del ramo, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el 30% de los Concejales o Diputados electos en el país, los ciudadanos en número equivalente al menos, al 5% del censo electoral vigente.” (Cámara de Representantes, n.d.)

<sup>24</sup> “Es un mecanismo por el cual se reforma, adiciona o deroga algún texto en la Constitución Política, por parte del Congreso de la República. (Artículo 375 de la Constitución Política de Colombia)” (Cámara de Representantes, n.d.)

problemática, por lo que se recomienda un uso adecuado del tiempo en el comité. Por otro lado, se recomienda el uso de materiales didácticos, tales como el uso del tablero o el respaldo en presentaciones, cuyo fin sea la comprensión general de lo que el senador quiera transmitir. No es estrictamente necesario, sin embargo se considera que sería de gran ayuda para facilitar la interlocución de ideas en el tiempo de debate.

Por último, se llama a la escucha entre senadores, cosa vital para el correcto funcionamiento del comité. Si se desea hacer uso de los tiempos de lobby, que sean utilizados sabiamente para charlar, contrastar y comparar, además de dialogar acerca de las opiniones de cada senador en el comité. La mesa presidencial es consciente de la importancia de este tipo de métodos, siempre y cuando sean utilizados en moderación. La idea del comité del Senado de la República es la de promover la interacción entre los senadores, representando así a los colombianos en el comité que le pertenece a todos mediante la confianza entre los presentes. Desde la mesa presidencial se espera que ésta idea se vea reflejada en el trabajo en comisión y que los senadores logren un desempeño excepcional dentro del comité, haciendo de CBEMUN XV una experiencia memorable en lo académico y lo personal.

#### **4.7 Links de Apoyo**

- Para la investigación de partidos/coaliciones y senadores puntuales:

Universidad de los Andes. (s.f.). Congreso Visible: Conoce todo acerca del congreso colombiano:

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/>

Pacto Histórico. (s.f.). Pacto Histórico – Coalición de gobierno – Pacto Histórico:

<https://www.gov.co>

Partido Comunes. (s.f.). COMUNES. Partido comunes: Home:

<https://partidocomunes.com.co/>

Partido Liberal. (s.f.). Partido Liberal Colombiano. Partido Liberal - Inicio:

<https://www.partidoliberal.org.co/>

Alianza Verde. (s.f.). Alianza Verde. Partido Alianza Verde Co:

<https://alianzaverde.org.co/>

Centro Democrático. (s.f.). CD. Centro Democrático: Inicio:

<https://www.centrodemocratico.com/>

Partido de la Unión Nacional. (s.f.). Partido de la U. Partido de la U - Directora Única Dilian Francisca Toro:

<https://www.partidodelau.com/>

Cambio Radical. (s.f.). CR. Partido Cambio Radical - ¡Somos visión, seriedad, compromiso y carácter!:

<https://www.partidocambioradical.org/>

Partido Conservador Colombiano. (s.f.). Partido Conservador. Partido Conservador Colombiano:

<https://www.partidoconservador.com/>

Para el tema (Economía azul en materia del acceso a el agua en zonas de alta vulnerabilidad hídrica):

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (s.f.). Página principal. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.ideam.gov.co>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (s.f.). Página principal. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.minambiente.gov.co>

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (s.f.). Página principal. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.aunap.gov.co>

Congreso de la República de Colombia. (s.f.). Leyes y normas. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043798>

Blue Atlantic Forum. (s.f.). Principios de la economía azul. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://blueatlanticforum.org/principios-de-la-economia-azul/>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. (s.f.). Página principal. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.minvivienda.gov.co>

Pacto Global Colombia. (s.f.). ¿Qué es la economía azul y por qué es importante para América Latina?. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.pactoglobal-colombia.org/news/que-es-la-economia-azul-y-por-que-es-importante-para-america-latina.html>

## 4.8 Glosario

*Economía azul:* La economía azul se enfoca en una nueva forma de desarrollo económico, el emprendimiento sostenible y las innovación. Sus argumentos se basan en las leyes de la física, la idea de hacer más con menos, de aunar riqueza con diversidad, ver los residuos como recursos y, en definitiva, la simbiosis de todo el sistema a nivel global. (National Geographic, s.f.)

*Vulnerabilidad hídrica:* Se define como la susceptibilidad a presentarse desabastecimiento por la disminución de la oferta o por limitación de disponibilidad al uso por efectos de la contaminación. (IDEAM, s.f.)

*Gestión integral del recurso hídrico:* Es un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, s.f.)

*Deforestación:* Es la conversión directa y/o inducida de la cobertura de bosque a otro tipo de cobertura en un periodo de tiempo determinado, y se realiza generalmente para dar lugar a actividades agrícolas, ganaderas, urbanísticas o mineras. (WWF, s.f.)

*Aguas residuales:* Las aguas residuales están conformadas por todas aquellas aguas que han sido afectadas por la acción del ser humano, ya sea en entornos domésticos o industriales, principalmente. (Telwesa, s.f.)

*Huella de carbono:* La huella de carbono se define como el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente, por personas, organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO2 equivalentes, y sirve como una útil herramienta de gestión para conocer las conductas o acciones que están contribuyendo a aumentar nuestras emisiones, cómo podemos mejorarlas y realizar un uso más eficiente de los recursos. (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, s.f.)

*Corporaciones Autónomas Regionales (CAR):* Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (De Prensa, s. f.)

## 5. Lista de senadores

1. Iván Cepeda Castro (Pacto Histórico)

2. María José Pizarro Rodríguez (Pacto Histórico)
3. Clara Eugenia López (Pacto Histórico)
4. Wilson Neber Arias Castillo (Polo Democrático Alternativo)
5. Aida Yolanda Avella (Pacto Histórico)
6. Julián Gallo Cubillos (Comunes)
7. Fabio Raúl Amin (Partido Liberal)
8. Miguel Ángel Pinto (Partido Liberal)
9. Lidio Arturo García (Partido Liberal)
10. Angélica Lisbeth Lozano (Alianza Verde)
11. Jonathan Ferney Pulido (Alianza Verde)
12. Iván Leónidas Name (Alianza Verde)
13. Raúl Asprilla Reyes (Alianza Verde)
14. Humberto De La Calle (Alianza Verde)
15. Paloma Susana Valencia (Centro Democrático)
16. Andrés Guerra Hoyos (Centro Democrático)
17. María Fernanda Cabal (Centro Democrático)
18. Miguel Uribe Turbay (Centro Democrático)
19. Berner León Zambrano (Partido de la U)
20. Norma Hurtado Sánchez (Partido de la U)
21. Jorge Enrique Benedetti (Cambio Radical)
22. Ana María Castañeda (Cambio Radical)
23. Efraín José Cepeda (Partido Conservador)

24. Nadya Blel Scaf (Partido Conservador)
25. Carlos Andrés Trujillo (Partido Conservador)

## 6. Referencias

*Economía verde vs. economía azul: un mismo objetivo con diferentes recursos.* (s. f.). La Comunidad #PorElClima.  
<https://porelclima.org/actualidad/comunidad/5627-economia-verde-vs-economia-azul-un-mismo-objetivo-con-diferentes-recursos>

United Nations. (s. f.). *Agua | Naciones Unidas.*  
[https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=2%20200%20millones%20de%20personas,\(OMS%20FUNICEF%202023](https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=2%20200%20millones%20de%20personas,(OMS%20FUNICEF%202023)

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2023). Informe de rendición de cuentas MVCT 2023. Recuperado de  
[https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/231117\\_informe-rendicion-de-cuentas-mvct-1.pdf](https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/231117_informe-rendicion-de-cuentas-mvct-1.pdf)

Banco de la República. (s.f.). *La historia ambiental de Colombia en un planeta en crisis.* Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://www.banrepultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-402/la-historia-ambiental-de-colombia-en-un-planeta-en>

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). (s.f.). [Título del documento]. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://www.car.gov.co/uploads/files/5cfa7444d3c68.pdf>

Banco de la República. (s.f.). *La historia ambiental de Colombia en un planeta en crisis ecológica.* Recuperado de  
<https://www.banrepultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-402/la-historia-ambiental-de-colombia-en-un-planeta-en>

Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). (s.f.). ¿Qué son las CAR? Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.car.gov.co/vercontenido/2>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (s.f.). Gestión del agua. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.ideam.gov.co/web/siac/gestionagua>

Congreso de la República de Colombia. (s.f.). Leyes y normas. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043798>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. (s.f.). 620 municipios del país con probabilidad de desabastecimiento de agua por temporada de lluvias. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/620-municipios-del-pais-con-probabilidad-de-desabastecimiento-de-agua-por-temporada-de-lluvias>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (s.f.). Con apoyo internacional, Colombia lanza proyecto para recuperar y conservar la Ciénaga Grande de Santa Marta. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.minambiente.gov.co/con-apoyo-internacional-colombia-lanza-proyecto-para-recuperar-y-conservar-la-cienaga>

Federación Colombiana de Acuicultores (FEDEACUA). (s.f.). Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://fedecua.org/files/plan-nacional-para-el-desarrollo-de-la-acuicultura-sostenible-colombia.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (s.f.). Plan Nacional de Desarrollo: Componente Ambiental. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://www.minambiente.gov.co/planeacion-y-seguimiento/plan-nacional-de-desarrollo-componente-ambiental/>

Universidad Externado de Colombia - Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. (s.f.). Escasez de agua en Bogotá: Caso del embalse de Chuza. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/escasez-de-agua-en-bogota-caso-del-embalse-de-chuza/>

- National Geographic. (s.f.). ¿Qué es la economía azul y por qué es tan importante?  
Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/que-es-la-economia-azul-y-por-que-es-tan-importante>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (s.f.). Índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH). Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
[https://bart.ideam.gov.co/indicadores/ind/agua/hm/HM\\_IVH.pdf](https://bart.ideam.gov.co/indicadores/ind/agua/hm/HM_IVH.pdf)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (s.f.). Gestión integral del recurso hídrico. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico>
- World Wide Fund for Nature (WWF) Colombia. (s.f.). ¿Qué es la deforestación?  
Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://www.wwf.org.co/?389690/que-es-la-deforestacion>
- Telwesa. (s.f.). Aguas residuales. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://telwesa.com/aguas-residuales/>
- Ministerio del Medio Ambiente de Chile. (s.f.). Huella de carbono. Recuperado el 19 de febrero de 2025, de  
<https://mma.gob.cl/cambio-climatico/cc-02-7-huella-de-carbono/>
- De Prensa, S. (s. f.). *CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*  
<https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias/2067>